

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00000 1



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:
PATIOMOTORS CIA. LDTA.

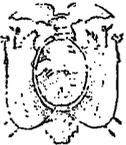
OTORGADA POR:

MILTON GERMAN ERAZO YEPEZ
ANA LUCIA URGILES ORTIZ
Y
TITOBOLIVAR MENDOZA VERA

CAPITAL SOCIAL: \$ 400,00
DI 3 COPIAS
L.C.A.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves cinco de marzo del año dos mil nueve, ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho; comparecen los señores los señores MILTON GERMAN ERAZO YEPEZ, soltero; ANA LUCIA URGILES ORTIZ, divorciada; y, TITO BOLIVAR MENDOZA VERA, casado; por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el Registro de Escrituras

Públicas de la Notaria a su cargo, una de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTES Y LA DECLARACIÓN DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Celebran este contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: MILTON GERMAN ERAZO YEPEZ, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, capaz para contratar, domiciliado en la ciudad de Quito; ANA LUCIA URGILES ORTIZ, ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, capaz para contratar, domiciliada en la ciudad de Quito; y, TITO BOLIVAR MENDOZA VERA, ecuatoriano, mayor de edad, casado, capaz para contratar, domiciliado en la ciudad de Quito. DECLARACIÓN.- Los otorgantes declararán que es su voluntad como en efecto constituyen mediante el presente instrumento la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará PATIOMOTORS CIA. LTDA., conforme consta la aprobación de dicho nombre emitido por la Superintendencia de Compañías. Los comparecientes manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efecto de este contrato, así como el contenido de sus cláusulas, declaraciones, estatutos y más estipulaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de compañía vigente y ratifican su consentimiento en forma libre y voluntaria para la celebración de este instrumento. ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- La Compañía de responsabilidad Limitada que se constituye para operar se denominará PATIOMOTORS CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social: a) La adquisición, Importación, ensamble, producción,



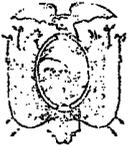
NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00000 2

enajenación, comercialización de vehículos de dos y tres
ruedas, bicicletas, y triciclos, maquinarias y herramientas
de todo genero, incluida maquinaria agrícola, de
excavación, para el laboreo de minas, la construcción,
reparación; maquinas y aparatos para el transporte y manejo
de mercancías; equipos y aparatos eléctricos y
electrónicos; generadores, plantas de energía, /motores
estacionarios y, en general artículos de energía y
ferreteria de todo genero; repuesto y accesorios y toda
clase de mercancías relacionadas directa o indirectamente
con todos los ramos expresados; b) la explotación de
talleres de mecánica y de estaciones de gasolina para
prestar servicios en los ramos relacionados con
automotores; c) prestación de servicios y asesoría de
mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes
indicados en el literal anterior, y de desarrollo
corporativo y comercialización de productos; d) la
importación, exportación comercialización, representación,
distribución, promoción de aceites, y lubricantes; e) la
importación, exportación, comercialización, representación,
distribución, promoción, diseño y eventual producción en
todas sus fases de llantas, tecnología, equipos, materias
primas, materiales para la construcción, y bienes muebles;
f) formar parte como socio o accionista de compañías
constituidas, o por constituirse en el Ecuador o en el
exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también
estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas;
constituirse en consejera, promotora, agente o

representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría.- para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por la leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para este fin. ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración para lo cual se firma esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá prolongarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios actuando de conformidad con la Ley de Compañías o los Estatutos. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo de lo cual podrá establecer sucursales o agencias conforme a las necesidades del servicio en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios, con apego a las Leyes pertinentes. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL:- ARTICULO QUINTO.- El capital social de esta Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, suscrito y pagado, conforme al detalle en el capítulo sexto del presente estatuto, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de un valor nominal de un dólar cada una de ellas. ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA
CUARTA

90001.33

el número de participaciones por su aporte, le corresponde de acuerdo con el artículo ciento seis de la Ley de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO.- La participación de cada socio, es transferible por herencia. Si fueren varios los herederos estarán representados por la persona que ellos designen. Las participaciones que correspondan los aportes de capital de cada socio serán iguales, acumulativos e indivisibles. ARTÍCULO OCTAVO.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlos en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO NOVENO.- En esta compañía no se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en los casos, de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte. ARTICULO DECIMO.- La participación que tiene el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de la compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades liquidadas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los socios tendrán derecho: a) A intervenir a través de la Junta General de Socios, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de

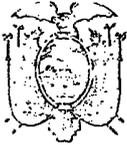
representante, que porte una carta poder con carácter especial en cada junta, o mandatario que porte poder legalmente otorgado, la carta o poder será entregado al Gerente General momentos antes de la instalación de la Junta General de Socios. Para efectos de votación cada participación dará derecho a un voto al socio; b) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; c) A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; d) A no ser obligado al aumento del capital social. El socio gozará del derecho de preferencia para suscribirlo de conformidad con el artículo ciento diez de la ley de compañías; e) Los demás que el correspondan por la ley y los Estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son obligaciones de los socios:

a) Cumplir con los deberes que le impone el presente estatuto; b) Pagar a la compañía la participación suscrita caso contrario se procederá conforme al artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; c) Abstenerse de realizar todo tipo de acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente la exactitud de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Responder solidaria o limitadamente ante terceros por falta de publicación o inscripción del contrato social; f) las demás que le correspondan por Ley estos Estatutos. CAPITULO CUARTO: DE

LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-

La compañía se gobernará por la Junta General y se administrará por el Gerente General y el Presidente.



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000004

NOTARIA
CUARTA

ARTICULO DECIMO QUINTO,- La compañía se gobernará por la Junta General formada por los socios legalmente convocados y remitidos, es el Órgano Supremo de la Compañía. La Junta General no se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiéndose referirse así en la segunda convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente. Los votos blancos y abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEXTO,- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía o en cualquiera de sus sucursales de existirlo, previa convocatoria efectuada por el Gerente General. La Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del año económico de la compañía y la Extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se tratarán los puntos para los que fueren convocadas bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por escrito por el Gerente General, los socios serán recíprocos en confirmar excusas, la convocatoria se hará por lo menos con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- El acta de las Juntas Generales, llevarán las firmas de los socios asistentes, se formará un expediente de cada Junta, la que constará la

convocatoria, el acta y demás documentos que justifiquen que fue ceñida a la Ley y a los Estatutos. Las acta de las Juntas se llevan escritas a máquina, por el anverso y el reverso de la hoja de papel, debidamente foliado con numeración continua en letras y números rubricadas por el secretario que será el Gerente General, las sesiones dirigirá el Presidente. ARTICULO DECIMO OCTAVO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar o remover por causas justas y legales al Presidente y Gerente General; b) Aprobar cuentas y balances presentados por el Presidente y Gerente General; c) Determinar sueldos y más emolumentos del Presidente y Gerente General; d) Resolver sobre el reparto de utilidades; e) Autorizar el otorgamiento de poderes dentro de la compañía; f) Autorizar la compraventa de bienes muebles o inmuebles de la compañía; g) Gravar sobre los bienes cuando las circunstancias así ameriten; h) Decidir acerca del aumento del capital; i) Prorroga del plazo del contrato social; k) Las demás que le correspondan por Ley o los Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Corresponde al Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir con el Secretario y demás socios las actas de las sesiones; c) Firmar con el Gerente General los certificados de aportaciones; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en todo acto o contrato que necesita para su celebración ser autorizado por la Junta General de Socios; e) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones de las Juntas Generales; f) Reemplazar al Gerente General en



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000005

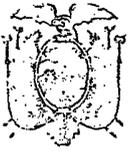
ausencia de este, por cualquier motivo o impedimento legal.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Para ser nombrado Presidente no necesariamente tiene que ser socio de la misma, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente General a más de las atribuciones contempladas en la Ley de Compañías tendrá las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Celebrar a nombre de la compañía, actos y contratos permitidos por la Ley de Compañías; c) Organizar la administración y contabilidad de la compañía; d) Abrir cuenta o cuentas bancarias a nombre de la compañía y girar sobre ellas; e) Presentar balances e informes anuales de sus actividades; f) Suscribir letras, pagarés, órdenes de pago, facturas relacionadas con el giro social de la Compañía; g) Contratar o despedir empleados conforme a la Ley y a las necesidades del servicio; h) Reemplazar al Presidente en ausencia de este, por cualquier motivo o naturaleza; i) Actuar como Secretario de la Junta General; j) Si renunciare el Presidente, lo reemplazará hasta ocho días dentro de este tiempo convocará a Junta General, a fin de que procedan a nombrar el nuevo Presidente; k) En caso de disolución de la compañía será liquidador de la misma; l) Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para ser designado Gerente General, no se requiere ser socio de la compañía, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Esta compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías, así como la observación de procedimientos establecidos en la misma; y, por lo que se determine en este contrato. El Gerente General en caso de disolución será encargado de la liquidación salvo que la junta General resuelva lo contrario. CAPITULO SEXTO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El capital social de esta compañía es de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, suscrito y pagado con el siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	%
MILTON ERAZO	188,00	188,00	00,00	188,00	47,00
ANA LUCIA URGILES	184,00	184,00	00,00	184,00	46,00
TITO BOLIVAR MENDOZA	28,00	28,00	00,00	28,00	7,00
TOTALES	400,00	400,00	00,00	400,00	100,00

La cuenta de integración de capital, consta en el comprobante de depósito, que se agrega a esta escritura como documento habilitante. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se designa al señor MILTON GERMAN ERAZO YEPEZ, como GERENTE GENERAL y Representante Legal de la compañía; y a la señorita ANA LUCIA URGILES ORTIZ, como PRESIDENTE de la compañía. Cada uno de los mencionados administradores desempeñarán sus funciones por un período de DOS AÑOS. Usted señor Notario, se permitirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente

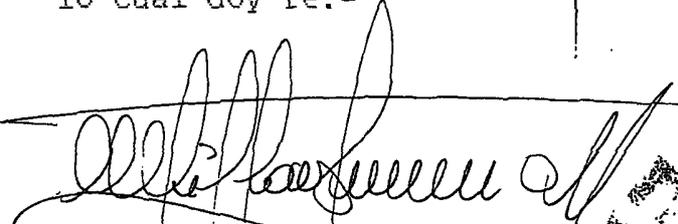


NOTARIA
CUARTA

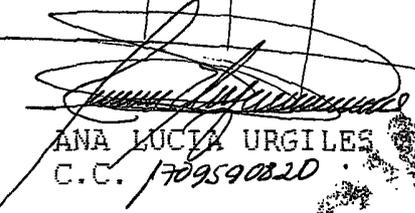
DR. LIDER MORETA GAVILANES

000005

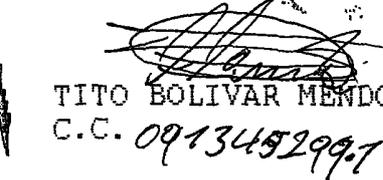
instrumento. HASTA AQUÍ, LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública y que se halla firmada por el doctor José Muñoz Guayazamin, abogado profesional con matrícula número dos mil seiscientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura publica, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en su contenido y firman en unidad de acto junto conmigo. De todo lo cual doy fe.-

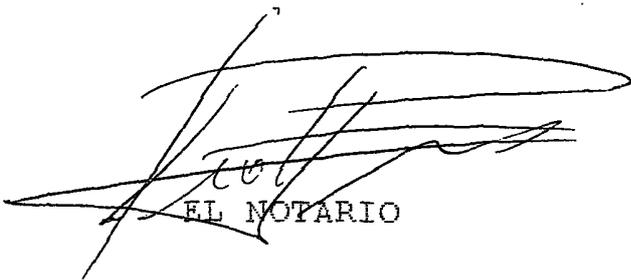

MILTON GERMAN ERAZO YEPEZ
C.C. 170864772-0




ANA LUCIA URGILES ORTIZ
C.C. 1709590820




TITO BOLIVAR MENDOZA VERA
C.C. 091348299.7


EL NOTARIO

SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

15-3-2009

CIVILIDAD No. 17066778-0
ERAZO VEZ VEZ ALBA BERLAN
PIONEROS/ORTIZ SUAREZ
06 FEBRERO 1965
CANTON QUITO
PICHINCHA/QUITO
08 FEBRERO 1965



Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

784497446
SUPERIOR EMPLEADO
CARLOS ANIBAL ERAZO
ERAZO PRESIDENTE PEPEZ
11/12/2007
REN 2666778



PLAQUETADO

CIVILIDAD No. 17150295-0
ERAZO VEZ VEZ ALBA BERLAN
AMABI/ORTIZ SUAREZ/ORTIZ VEJEO
10 FEBRERO 1971
02 FEBRERO 1975
AMABI PURIFICADO
ORTIZ VEJEO

CIVILIDAD No. 17330816-0
ERAZO VEZ VEZ ALBA BERLAN
ALEJANDRO HERRERA
RIVERA VERA
15/06/2006
15/06/2018
REN 1928503

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CELEBRACION
CIVILIDAD No. 170955082-0
URBILES ORTIZ ANA LUCIA
GUAYAS/GUAYAS/CAJON CONCEPCION/
14 OCTUBRE 1968
004-3 0300/0300
PICHINCHA/QUITO
ORTIZ SUAREZ



CIVILIDAD No. 523331222
SECRETARIA
COMERCIANTE
CICERON URBILES
ANA UNIELINA ORTIZ
12/04/2006
12/04/2018
REN 1909097

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENCIAL NO. DE REPUBLICA DEL ECUADOR
001342991
CELEBRACION
CANTON QUITO
ERAZO VEZ VEZ ALBA BERLAN
08 FEBRERO 1965
CANTON QUITO
PICHINCHA/QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENCIAL NO. DE REPUBLICA DEL ECUADOR
001342991
CELEBRACION
CANTON QUITO
ERAZO VEZ VEZ ALBA BERLAN
08 FEBRERO 1965
CANTON QUITO
PICHINCHA/QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENCIAL NO. DE SEPTIEMBRE DE 2008 REFERENCIAL
001342991
CELEBRACION
CANTON QUITO
ERAZO VEZ VEZ ALBA BERLAN
08 FEBRERO 1965
CANTON QUITO
PICHINCHA/QUITO

Moreta Gavilanes, Notario Publico, U.C., w...
Cuarto Encargado, del Canton Quito, CERTIFICA
y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de
su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito 2

2009

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

0000007

NÚMERO DE TRÁMITE: 7231040
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ZAPATA BALSECA JAIME RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2009 3:35:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PATIOMOTORS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/04/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 20 DE FEBRERO 2009

Mediante comprobante No.- 136555131, el (la) Sr. (a) (ita): MILTON GERMAN ERAZO YEPEZ
 Con Cédula de Identidad: 1708647720 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: PATIOMOTORS CIA.LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	MILTON GERMAN ERAZO YEPEZ	1708647720	\$ 188,00	usd
2	ANA LUCIA URGILES ORTIZ	1709590820	\$ 184,00	usd
3	TITO BOLIVAR MENDOZA VERA	1308542131	\$ 28	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 400,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

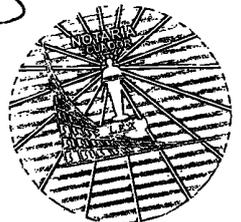

BANCO PICHINCHA C.A.
 Atentamente.....
Esthela Carbajal Gómez
 Ejecutiva de Negocios
 AGENCIA INAQUITO
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA INAQUITO

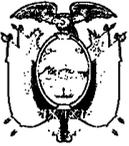
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante el Doctor Líder Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, nueve de marzo del año dos mil nueve.


 Notaría 4ta.
 Dr. Líder Moreta Gavilanes
 Quito - Ecuador


 Dr. Líder Moreta Gavilanes
 NOTARIO CUARTO ENCARGADO
 QUITO

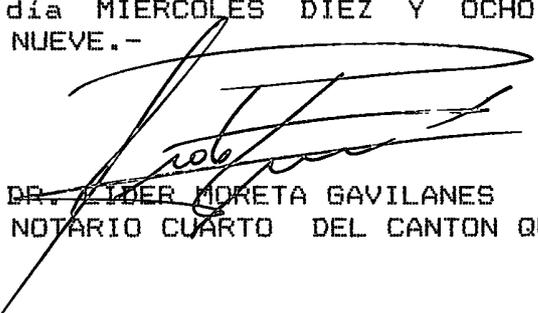




DR. LIDER MORETA GAVILANES

000008

NOTARIARAZÓN: Yo, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTA CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la RESOLUCION NO. 09.Q.IJ.001079 DE DIEZ Y SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPANIAS, ENCARGADA, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA .PATIOMOTORS CIA, LTDA...., OTORGADA ANTE MI, EL CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA, En Quito, hoy día MIERCOLES DIEZ Y OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



00000 9

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL SETENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 16 de marzo del 2.009, bajo el número **886** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PATIOMOTORS CIA. LTDA.**", otorgada el 05 de marzo del 2.009, ante el Notario **CUARTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **544**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9881**.- Quito, a veintitrés de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

0011288

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

14 MAY 2009

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PATIOMOTORS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL